Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO 0034-23

RADICADO : 2023--00012-00-00

DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA
NIT. 890903937

DEMANDDO : JUAN CARLOS ARANGO AGUIRRE
C.C. 8.362.414

A*SUNTO A TRATAR.*

Medida cautlar .

Conforme a lo solicitado vía electrónica por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., y el acuerdo 806 del 4 de junio de 2020 y La Ley 2213 de 2022 **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dineros depositas en cuenta corrientes o de ahorro que se embargable del demandado **JUAN CARLOS ARANGO AGUIRRE C.C. 8.362.414**, en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad de Cali-Valle :

BANCO AV VILLAS	BANCO POPULAR	BANCOLOMBIA
BANCO OCIDENTE	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO FALABELLA
BANCOCOOMEVA	BANCO BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA
BANCOLOMBIA	BANCO POPULAR	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

BANCO ITAU COLOMBIA S.A.	CORPOBANCA	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO PICHINCHA
BANCO COOMEVA		BANCO BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA
BANCO FALABELLA			

SEGUNDO: Limitar la medida ordenada a la suma de Cinuenta millones quinientos mil pesos ($ 50.500.000.oo). (Artículo 599 c.g.p.).

TERCERO: Oficiar en tal sentido a las entidades Crediticias conforme lo ordena el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, siempre y cuando la parte interesada haya suministrados los respectivos correos electrónicos, advirtiéndole al pagador respectivo que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas hasta la cantidad antes descrita, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en esa misma Institución Bancaria, envíese los oficios a las correspondientes entidades bancarias a los correos suministrados por el apoderado.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

CÚMPLASE:

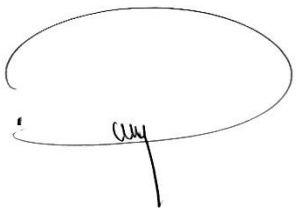

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ

Juez